

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN EN CONTRATOS PÚBLICOS

Dirección General de Fondos Europeos
y de la Oficina en Bruselas

Consejería de Hacienda y
Administración Pública

I. NORMAS APLICABLES A CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

1.1. DEBEN EMPLEARSE VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN OBLIGATORIAMENTE (ART. 145.3 LCSP)	1.2. NORMAS REFERIDAS AL REPARTO DE CRITERIOS AUTOMÁTICOS/NO AUTOMÁTICOS.
<p>a). Referidos a la definición de la prestación o ejecución del contrato:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Aquellos cuyos proyectos o presupuestos no hayan podido ser establecidos previamente y deban ser presentados por los candidatos o licitadores. • Si la prestación es susceptible de ser mejorada por otras soluciones técnicas o por reducciones en su plazo de ejecución. • Aquellos que para la ejecución se facilitan materiales o medios auxiliares cuya buena utilización exija garantías especiales por parte de los contratistas • Aquellos que requieran el empleo de tecnología especialmente avanzada o cuya ejecución sea particularmente compleja. • Contratos cuya ejecución pueda tener un impacto significativo en el medio ambiente, en cuya adjudicación se valorarán condiciones ambientales mensurables. <p>b). Por el tipo de contrato</p> <ul style="list-style-type: none"> • Contratos de concesión de obras y de concesión de servicios. • Contratos de suministros y servicios, salvo que los bienes o prestaciones estén perfectamente definidos y no sea posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato (en cuyo caso el precio será el único criterio de adjudicación). <p>El precio no podrá ser el único criterio de adjudicación en los siguientes contratos de servicios:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Contratos de servicios que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual (DA 41ª LCSP) • Servicios intensivos en mano de obra y servicios de seguridad privada • Contratos de prestación de servicios sociales (si fomentan la integración social de personas desfavorecidas o miembros de grupos vulnerables entre las personas asignadas a la ejecución del contrato; promueven el empleo de personas con dificultades particulares de inserción en el mercado laboral; o contratos de servicios sociales, sanitarios o educativos de la D.A. 48ª LCSP). 	<p>a). Procedimiento abierto o restringido</p> <p>Si los criterios de adjudicación no automáticos tienen una ponderación mayor que los criterios automáticos, debe existir un comité de expertos o un organismo técnico especializado identificado en los pliegos, a quien le corresponde la valoración de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor (art. 146.2.a), destacando:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Comité de expertos tienen mínimo de tres miembros (que podrán pertenecer a los servicios dependientes del órgano de contratación, pero en ningún caso podrán estar adscritos al órgano proponente del contrato). • Respecto de mejoras: si se configuran como criterios no automáticos y se valoren por Comité de expertos, no podrá valorarse con más del 2,5 % del total de criterios de adjudicación. <p>b). Procedimiento simplificado (art. 159 LCSP)</p> <p>La ponderación de los criterios evaluables mediante juicio de valor, no podrá superar:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Con carácter general, el 25%. • El 45% en el caso de prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura. <p>c). Procedimiento simplificado abreviado (art. 159.6 LCSP)</p> <p>Únicamente cabe incluir criterios de valoración automáticos</p>
	<p>1.3. NORMAS REFERIDAS A CRITERIOS ECONÓMICOS/ CUALITATIVOS</p> <p>Los criterios cualitativos (sean automáticos o no automáticos) deben representar, al menos, el 51 % de la puntuación en los siguientes casos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • contratos de servicios del Anexo IV LCSP (servicios sociales, salud, educativos, culturales, religiosos, etc.) • Contratos que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual.

II. CLASES DE CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

2.1. CRITERIOS ECONÓMICOS Y CUALITATIVOS.	2.2. CRITERIOS AUTOMÁTICOS Y NO AUTOMÁTICOS.
<p>2.1. Criterios económicos y cualitativos</p> <p>a). Económicos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • precio • coste del ciclo de vida <p>b). Cualitativos (relacionados con la calidad; pueden ser automáticos o no automáticos)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Calidad (valor técnico, características estéticas, funcionales, accesibilidad, criterios sociales, ambientales, características innovadoras, etc.). • Organización, cualificación y experiencia del personal adscrito al contrato que vaya a ejecutar el mismo, siempre que la calidad de dicho personal afecte de manera significativa a su mejor ejecución • Servicio posventa y la asistencia técnica y condiciones de entrega (plazo, , proceso de entrega, y los compromisos relativos a recambios y seguridad del suministro, etc.) . 	<p>a). Automáticos: se aplicación no depende de juicios de valor, sino que derivan de la aplicación de fórmulas.</p> <p>b). No automáticos, su aplicación depende de juicios de valor.</p>

III. REQUISITOS DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

- a). Estar **vinculados al objeto del contrato**; Se considerará que un criterio de adjudicación está vinculado al objeto del contrato cuando se refiera o integre las prestaciones que deban realizarse en virtud de dicho contrato, en cualquiera de sus aspectos y en cualquier etapa de su ciclo de vida.
- b) Deben ser **formulados de manera objetiva**, con pleno respeto a los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad, y no conferirán al órgano de contratación una libertad de decisión ilimitada.
- c) Deberán **garantizar** la posibilidad de que las **ofertas sean evaluadas en condiciones de competencia efectiva** e irán acompañados de especificaciones que permitan comprobar de manera efectiva la información facilitada por los licitadores con el fin de evaluar la medida en que las ofertas cumplen los criterios de adjudicación.
- En caso de **mejoras** (prestaciones adicionales a las que figuraban definidas en el proyecto y en el pliego de prescripciones técnicas, sin que puedan alterar la naturaleza de dichas prestaciones, ni del objeto del contrato) **deben estar suficientemente especificadas** determinando: los **requisitos, límites, modalidades y características de las mismas**, así como su necesaria vinculación con el objeto del contrato.